



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante : María Juliana Lozano Rico
Ejecutado : Emma Sugey Rico Ruiz
Radicación : 2020-00175
Interlocutorio : 303

Acompañada a la demanda documentos, que resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptado en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G. Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Ordenar LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de MARIA JULIANA LOZANO RICO con C.C. 1.004.777 y en contra de EMMA SUGEY RICO RUIZ C.C.52.412.030, mayor y vecina de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación este auto, pague a su acreedora las siguientes sumas de dinero adeudadas.

Se toma como base de la acción la audiencia de conciliación del 16 de julio de 2018, realizada ante La Comisaria de Familia de Flandes, mediante el cual se fijó cuota alimentaria y otros valores, arrojando un total adeudado de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$12.428.240,00)**, detallados así:

AÑO	MES	FECHA	Vr /Cuota	total adeudado
V/\$583,000				
2019				
1	enero	28/01/2019	463.000,00	463.000,00
2	febrero	28/02/2019	463.000,00	926.000,00
3	marzo	28/03/2019	463.000,00	1.389.000,00
4	abril	28/04/2019	463.000,00	1.852.000,00
5	mayo	28/05/2019	463.000,00	2.315.000,00
6	junio	28/06/2019	463.000,00	2.778.000,00
7	julio	28/07/2019	463.000,00	3.241.000,00
8	agosto	28/08/2019	463.000,00	3.704.000,00
9	septiembre	28/09/2019	463.000,00	4.167.000,00
10	octubre	28/10/2019	463.000,00	4.630.000,00
11	noviembre	28/11/2019	463.000,00	5.093.000,00
12	diciembre	28/12/2019	383.000,00	5.476.000,00
	total		5.476.000,00	
V/617,980				
2020				5.476.000,00
1	enero	28/01/2020	467.980,00	5.943.980,00
2	febrero	28/02/2020	467.980,00	6.411.960,00



3	marzo	28/03/2020	317.000,00	6.728.960,00
4	abril	28/04/2020	317.000,00	7.045.960,00
5	mayo	28/05/2020	467.980,00	7.513.940,00
6	junio	28/06/2020	467.980,00	7.981.920,00
7	julio	28/07/2020	467.980,00	8.449.900,00
8	agosto	28/08/2020	467.980,00	8.917.880,00
9	septiembre	28/09/2020	467.980,00	9.385.860,00
10	octubre	28/10/2020	467.980,00	9.853.840,00
11	noviembre	28/11/2020	467.980,00	10.321.820,00
12	diciembre	28/12/2020	417.980,00	10.739.800,00
	total		5.263.800,00	
V/639,610				
2021				10.739.800,00
1	enero	28/01/2021	519.610,00	11.259.410,00
2	febrero	28/02/2021	189.610,00	11.449.020,00
4	abril	28/04/2021	489.610,00	11.938.630,00
5	mayo	28/05/2021	489.610,00	12.428.240,00
	total			12.428.240,00

- ✦ Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando
- ✦ Se niega el mandamiento de pago frente al cobro del 50% del pago de los semestres, por cuanto no se allegó el respectivo soporte de cada uno
- ✦ Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación
- ✦ Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado **EMMA SUGEY RICO RUIZ**, en los términos establecidos en los artículos 438 y ss., del C.G.P, y el art.8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

Como la demandante solicita se le conceda el amparo de pobreza, para el trámite de la presente demanda y ser representada por un defensor del Pueblo, el Despacho procede a Conceder el amparo de pobreza de conformidad con el art. 151y ss del C.G.P.

Se reconoce como apoderada judicial de la señora MARIA JULIANA LOZANO RICO, al doctor GABRIEL HERNAN CORTES PARRA, de la Defensoría del Pueblo, conforme al poder conferido obrante a los folios 1.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5b935e571716606fdb28c974b7bc32a9d6661c3369e2d49dd5c94dccd03be8

Documento generado en 30/06/2021 09:57:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>